

Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2011

AUTO No. 3717

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola SEROK, a partir de los ingredientes activos grado técnico ACETATO e IMIDACLOPRID”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 349 del 18 de febrero de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado SEROK, a partir de los ingredientes activos grado técnico ACETATO e IMIDACLOPRID a nombre de la empresa INTEROC S.A. COLOMBIA, para continuar con el trámite administrativo de registro ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-124833 del 1 de octubre de 2011 el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remitió a esta entidad la solicitud presentada por la empresa INTEROC S.A. COLOMBIA, de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado SEROK, a partir de los ingredientes activos grado técnico ACETATO e IMIDACLOPRID, en el sentido de evaluar la procedencia de autorizar una dosis mayor a la inicialmente autorizada para el cultivo de tomate.

Que este Despacho mediante radicado 2400-E2-124833 del 24 de octubre de 2011, requirió a INTEROC S.A. COLOMBIA, para que allegara la constancia de pago por concepto de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado SEROK.

Que mediante radicado 4120-E1-140046 del 4 de noviembre de 2011, la empresa INTEROC S.A. COLOMBIA allegó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, realizado el 3 de noviembre de 2011 con el número de referencia 154009111, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363.00) M/L.

Que el artículo 5° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá modificarse en los siguientes casos:

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola SEROK, a partir de los ingredientes activos grado técnico ACETATO e IMIDACLOPRID”

1. Aumento en la dosis recomendada en la sección de uso y manejo del proyecto de etiqueta del producto o de la etiqueta debidamente aprobada por la Autoridad Nacional Competente -ANC...).

(.....)

En todos los casos de modificación, el interesado debe suministrar el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre *aumento en la dosis* autorizada mediante la Resolución No. 349 del 18 de febrero de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 349 del 18 de febrero de 2010 a favor de la empresa INTEROC S.A. COLOMBIA, para el producto formulado SEROK, a partir de los ingredientes activos grado técnico ACETATO e IMIDACLOPRID, en el sentido de evaluar la procedencia de autorizar una dosis mayor a la inicialmente autorizada para el cultivo de tomate.

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola SEROK, a partir de los ingredientes activos grado técnico ACETATO e IMIDACLOPRID”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa INTEROC S.A. COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa INTEROC S.A. COLOMBIA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente:	LAM 4603
Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó:	Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado -ANLA